



# Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA QUE ANALICE Y VALORE LOS POSIBLES IMPACTOS NEGATIVOS PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS, QUE SURJAN DE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CIUDADANOS ALERTADORES INTERNOS Y EXTERNOS DE LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE JUNIO DEL 2019, ASÍ COMO DE SUS REFORMAS PUBLICADAS EL 11 DE JUNIO DEL 2020 SOBRE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y A LA IMPUNIDAD; DEMOCRATIZAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; PROTECCIÓN A ALERTADORES.**

La suscrita, diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

El 06 de junio del 2019 la Secretaría de la Función Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.”

Posteriormente, el 11 de junio del 2020, la misma dependencia publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.”



# Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

¿Cuál es el objeto de estos lineamientos?, establecer las bases conforme a las cuales se crea, promueve, opera, se da seguimiento y se coordina el Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.

Según dicho acuerdo, el alertador proporciona información sobre actos que se hayan cometido, se estén cometiendo o sean probable que se cometan por servidores públicos respecto de presuntos actos graves de corrupción relacionados con cohecho, peculado y desvío de recursos públicos. Además, el ámbito de aplicación de los mencionados “Lineamientos” es de orden federal.

Es claro que este Acuerdo es una estructura que legaliza la intimidación. Esta figura no tiene sustento jurídico ni legal, y deja a discreción del gobierno, considerar como válidas o no las pruebas de la denuncia o filtración. Será la Secretaría de la Función Pública, la que active la plataforma de alertadores de corrupción. Aunque este no tiene la regulación suficiente para que el denunciante pida medidas de protección.

Si lo que busca la presente administración es contribuir en la promoción de la transparencia, rendición de cuentas y el combate a la corrupción y la impunidad en la gestión pública; pues ya está vigente el marco legal para que cualquier servidor público se apegue a los principios del buen ejercicio de la función pública.

El mismo acuerdo publicado el 06 de septiembre de 2019 reconoce en sus considerandos, que la Ley General de Responsabilidades Administrativas contempla la figura de Denunciante. Este ordenamiento prevé que la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Además, establece que las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones. (artículo 91)

Por otro lado, la mencionada Ley también especifica que: “La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.” (artículo 93)



# Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

La ley va más allá, en el último párrafo del artículo 64 establece que: “..., los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.”

Como se puede observar, el citado Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública está invadiendo y contraviniendo disposiciones y atribuciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La Ley ya contempla un Título especial para regular todo lo referente a las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Aún más, al omitir las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y aplicar lo que contempla dicho Acuerdo, se estaría dejando a la discreción del gobierno considerar como válidas o no las pruebas que sustenten lo que denuncie un “ciudadano alertador”, y atentar contra la presunción de inocencia. Lo que se traduce en que las autoridades simplemente les creerán a los “alertadores” para linchar y procesar a los supuestos corruptos sin ninguna posibilidad de su defensa.

En ese entendido se estaría legalizando el escarnio y el despojo sin que necesariamente haya culpabilidad de por medio. Y es una prueba más de que durante la presente administración se gobierna a través de Decretos y Acuerdos, haciendo a un lado la Constitución y las leyes que nos rigen.

El riesgo es considerable porque con ese Acuerdo cualquier persona puede formular denuncias, lo que pudiera utilizarse como un instrumento de terror, de presión política en contra de los adversarios a los que se puede acusar sin que necesariamente los hechos sean ciertos, porque simple y sencillamente el “alertador” no tiene que asegurar la veracidad de sus imputaciones.

En este sentido, cabe hacerse las siguientes preguntas: ¿a quienes acusarán con o sin pruebas los alertadores ciudadanos?, ¿a los corruptos o a los servidores públicos inconformes, a los que formaron parte de administraciones pasadas y no forman parte de los seguidores o simpatizantes de este gobierno?

Estas acciones no tienen nada que ver con el combate a la corrupción. Es claro que si la presente administración quisiera bajar los niveles de corrupción ya habría instrumentado acciones para investigar y castigar, en su caso, a los funcionarios



# Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

de la administración pública federal que se les ha documentado todo tipo de actos de corrupción. Como muestra solo un dato, durante el primer año de este gobierno el costo de la corrupción creció 64 por ciento según el INEGI<sup>1</sup>, y no han castigado a nadie. Esto es una evidencia de que el combate a la corrupción es un buen pretexto, porque no se han derivado beneficios efectivos para los ciudadanos.

Es por eso que se presenta esta proposición con punto de acuerdo, se busca que el gobierno federal, específicamente la Secretaría de la Función Pública, haga un ejercicio de análisis y valoración de los efectos negativos que deriven de la aplicación del mencionado Acuerdo. Si el objetivo es el combate a la corrupción, a la impunidad y la protección a los alertadores ciudadanos; entonces, ¿por qué el Ejecutivo Federal no presenta una propuesta para reforzar o adecuar el marco legal en la materia?

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente proposición con:

## Punto de Acuerdo

**Primero.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de la Función Pública, para que analice y valore los posibles impactos negativos para los funcionarios públicos y ciudadanos, que surjan de la aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio del 2019, así como de sus reformas publicadas el 11 de junio del 2020 sobre el combate a la corrupción y a la impunidad; Democratizar las tecnologías de la información; Protección a alertadores.

**Segundo.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la C. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros Secretaria de la Función Pública, a informar a esta soberanía y a la sociedad en general, el número de denuncias recibidas hasta la fecha a través de la plataforma

---

<sup>1</sup> Según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) del INEGI, los costos totales a consecuencia de los actos de corrupción que pagaron las víctimas sumaron 12 mil 770 millones de pesos, un 64 por ciento más que en 2017. El promedio por persona fue de 3 mil 822 pesos, un 56 por ciento más.



# Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

“Ciudadanos alertadores internos y externos de la corrupción” así como el número de aquellas en las que se haya emitido acuerdo de conclusión y archivo del expediente.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 14 de julio de 2020

**Atentamente**